

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

APENDICE NÚMERO 15

ARANCELES CONSULARES

EXTRACTO EN LA PARTE REFERENTE Á ACTOS DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO DE LOS ARANCELES CONSULARES APROBADOS POR REAL DECRETO DE 14 DE JULIO DE 1890, Y MODIFICADOS POR OTROS REALES DECRETOS DE 8 DE MARZO DE 1894.

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1. ^a	2. ^a
	COLUMNA	COLUMNA
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

ACTOS REFERENTES

Á LA NAVEGACIÓN Y AL COMERCIO

Art. 1.º Por el despacho para puerto español de todo buque nacional ó extranjero que salga con pasajeros ó carga comprendiendo los documentos siguientes: V.º B.º en el manifiesto ó sobordo de la carga; manifiesto de entrada donde se requiera; V.º B.º en la lista de pasajeros; patente de sanidad; su petición y refrendación; refrendación del rol en buques nacionales, y lista de tripulantes en los extranjeros.

Si el buque mide hasta 150 toneladas netas.....	15	25
De 151 á 1.000, por tonelada.....	0'10	0'15
De 1.001 en adelante.....	125	175

Los buques satisfarán en el primer puerto donde tomen carga ó pasajeros el derecho total de expedición. Si hacen escalas en otros puertos extranjeros antes de llegar al español de destino y toman carga ó pasajeros para España, satisfarán por su despacho en cada una de dichas escalas la mitad de los derechos anteriores.

Quando el Capitán de un buque haga varias escalas en puertos extranjeros tomando carga ó pasajeros para España, y en virtud del art. 43 de las Ordenanzas de Aduanas redacte su manifiesto general en el último puerto, sin haber presentado en los Consulados intermedios los manifiestos parciales, pagará en el último el derecho total de expedición, y además la mitad del derecho por cada uno de los puertos donde hubiese tomado carga ó pasaje para España.

Los buques que se despachen de puerto extranjero á puerto extranjero, llevando carga destinada de tránsito á España, pagarán el derecho total de expedición.

Satisfarán la mitad de derechos los buques que se

(1) Véase el número anterior.

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS

	1. ^a	2. ^a
	COLUMNA	COLUMNA
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

despachen para puerto español con un cargamento único de mercancías cuyos derechos arancelarios por todos conceptos no excedan de 50 pesetas los 1.000 kilogramos.

Art. 2.º Los buques españoles ó extranjeros que se despachen: 1.º, en lastre para puertos españoles; 2.º, de tránsito, aunque se les vise el manifiesto, ó en su defecto el sobordo y los conocimientos de la carga que no esté destinada á España, pagarán por la expedición ó el refrendo de cuantos documentos necesiten para su despacho:

Hasta 150 toneladas netas.....	6	8
De 151 á 1.000, por tonelada.....	0'04	0'06
De 1.001 en adelante.....	40	60

Satisfarán la mitad de los anteriores derechos: 1.º, los buques que, despachados en lastre en puerto extranjero con destino á España, entren de arribada forzosa en otro puerto extranjero y salgan de nuevo despachados en lastre para el puerto de destino; 2.º, los buques nacionales que se despachen en puerto extranjero para otro puerto extranjero en lastre ó con carga que no esté destinada á puertos españoles.

Art. 3.º Si se solicita la redacción del manifiesto de carga de un buque en el Consulado, se pagará además del despacho:

Si el buque mide hasta 150 toneladas netas.....	10	15
De 151 á 1.000, por tonelada.....	0'07	0'10
De 1.001 en adelante.....	70	100

Art. 4.º Los barcos españoles de pesca que ejercen su industria en las costas extranjeras no satisfarán derecho alguno por su permiso.

Art. 5.º Las lorchas chinas que navegan con patrón español pagarán:

Por la expedición del permiso de bandera.....	"	250
Por su renovación anual.....	"	125

Art. 6.º Por suplir cualquier falta debidamente justificada en la documentación de los buques nacionales, ó por adicionar ésta:

Por cada hoja legalizada.....	2'50	5
-------------------------------	------	---

Art. 7.º Por prorrogar el pasaporte de navegación.

Art. 7.º Por prorrogar el pasaporte de navegación.....	10	15
--	----	----

Art. 8.º Por cada permiso para arqueo, reparación, carena ú otros actos análogos.....

Art. 8.º Por cada permiso para arqueo, reparación, carena ú otros actos análogos.....	1	2
---	---	---

Art. 9.º Por el nombramiento ó sustitución de Capitán.....

Art. 9.º Por el nombramiento ó sustitución de Capitán.....	10	15
--	----	----

Art. 10. Por el embarque ó desembarque de Piloto ó Maquinista.....

Art. 10. Por el embarque ó desembarque de Piloto ó Maquinista.....	5	7'50
--	---	------

Art. 11. Por el embarque ó desembarque de Patrón ó Mayordomo.....

Art. 11. Por el embarque ó desembarque de Patrón ó Mayordomo.....	2	3
---	---	---

Art. 12. Por el embarque ó desembarque de cada marinero, fogonero ó sirviente de á bordo.....

Art. 12. Por el embarque ó desembarque de cada marinero, fogonero ó sirviente de á bordo.....	1	1'50
---	---	------

Art. 13. Por el permiso de embarque de cada marino español en buque extranjero.....

Art. 13. Por el permiso de embarque de cada marino español en buque extranjero.....	1	1'50
---	---	------

Art. 14. Por el embarque, en buques nacionales ó extranjeros, de cada pasajero con destino á puertos españoles.....

Art. 14. Por el embarque, en buques nacionales ó extranjeros, de cada pasajero con destino á puertos españoles.....	0'75	1'25
---	------	------

Los pasajeros destinados á puertos extranjeros no pagarán derecho alguno.

Art. 15. Por cada tornaguía.....	5	7'50
----------------------------------	---	------

Art. 16. Por el exámen y revisión de cuentas pendientes entre Armadores y Capitanes, ó entre estos y los tripulantes de un buque, haya ó no terminado el plazo de contrata; reparto de lo que á cada uno correspondía, oídos en su caso los peritos nombrados por las partes con intervención del Cónsul:

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1. ^a COLUMNA		2. ^a COLUMNA	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Satisfará cada interesado por lo que le corresponda percibir.....	0'50	por 100	0'80	por 100
Art. 17. Por el expediente ó juicio arbitral de transacción y composición, de arreglo de cuentas y liquidaciones de averías ó cualquier otro que se relacione con la navegación ó el comercio marítimo, comprendiendo el reparto proporcional entre las partes de la cantidad líquida que resulte, ó los peritos cuando proceda, y nombrado ó aceptado el Cónsul como árbitro:				
Sobre lo que cada uno deba percibir.....	1	por 100	1'50	por 100
Art. 18. Por el depósito de mercancías ó restos salvados de una nave, que el Cónsul constituya de oficio ó á requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará sobre el valor de los efectos depositados.....	0'50	por 100	0'80	por 100
Art. 19. Los expedientes instruidos á petición del Capitán ó parte interesada sobre arriba forzosa, averías del buque y demás accidentes de la mar, devengarán por hoja.....	5		10	
Art. 20. Los expedientes instruidos á petición del Capitán ó parte interesada, sobre averías de la mercancía, secuestro, embargo del buque ó carga, y demás actos análogos, devengarán:				
Sobre el valor de la mercancía averiada, ó el del crédito que pese sobre el buque ó carga.....	0'25	por 100	0'40	por 100
Por cada hoja del expediente.....	5		10	
Art. 21. Por la inscripción en cualquier libro del buque ó en un registro consular de las notas de protesta hechas por el Capitán.....	5		10	
Art. 22. Por la intervención consular en el remate ó su hasta de todo ó parte de un buque, de sus restos ó de las mercancías:				
Hasta 50.000 pesetas.....	0'50	por 100	0'80	por 100
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000.....	0'25	por 100	0'40	por 100
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.....	0'10	por 100	0'20	por 100
De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	0'05	por 100	0'10	por 100
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	0'01	por 100	0'02	por 100
Sin que en ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, puedan devengarse más de 2.500 pesetas por la 1. ^a columna y 4.000 por la 2. ^a , que se fijan como derecho máximo.				
Si los efectos subastados proceden de naufragio, sólo de vengarán la mitad de los derechos anteriores.				
Art. 23. Los expedientes de abanderamiento provisional, dimisión de banders, cambio de nombre ó forma de un buque, y los instruidos para probar que un buque se ha construido en el extranjero, de orden y con capital de un naviero español, devengarán, además de los derechos especiales de escritura, refrendos, legalizaciones y demás actos ó documentos que requieran:				
Por cada hoja.....	5		10	
Art. 24. Por un pasavante provisional, incluso el rol de navegación.....	20		30	
Art. 25. Los expedientes instruidos de oficio sobre accidentes de mar ó naufragio, y los que origine la acción gubernativa de los Cónsules para visitar los buques nacionales ó investigar, reprimir ó castigar las faltas ó desórdenes que en ellos ocurran durante la navegación ó en puerto, no devengarán derechos.				
Art. 26. Por toda clase de certificaciones ó refrendos de documentos ó de actas referentes al comercio... Por la legalización de los certificados de origen... Cuando las mercancías descritas en un certificado de origen deban devengar en España por derechos de Aduanas una cantidad inferior á 20 pesetas, se percibirá por la legalización consular de dicho documento el 25 por 100 del importe de los referidos derechos de Aduanas.	5		10	
No se legalizarán ni expedirán certificados de origen para los paquetes postales.	5		10	

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

Minas

En el expediente de la mina *La Fé perseverante*, sita en término de Moralzarzal, se ha acordado con esta fecha el siguiente:

Decreto.—Declarada anteriormente la caducidad de la concesión de la mina de hierro, titulada *La Fé perseverante*, sita en término de Moralzarzal, por no haber satisfecho el dueño el pago por canon de

superficie; y en vista de que según participa ahora la Delegación de Hacienda, de esta provincia, no se han presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable su terreno á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Enero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

En el expediente de la mina *Santa Brigida*, sita en término de Hoyo de Manzanares se ha acordado con esta fecha el siguiente:

Decreto.—Declarada anteriormente la caducidad de la concesión de la mina de plomo titulada *Santa Brigida*, sita en término de Hoyo de Manzanares, por no haber satisfecho el dueño el pago por canon de superficie, y en vista de que según participa ahora la Delegación de Hacienda de esta provincia, no se han presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable su terreno á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Enero de 1895.—El Gobernador M. El Duque de Tamames.

Negociado 5.º

D. Ventura Castro y Bugeda, Director del Tranvia de Madrid á Leganés, ha presentado en este Gobierno de provincia, con instancia fecha 3 de Diciembre último, un proyecto de ampliación de la línea existente con un ramal que, derivando de la misma en la entrada ó principio de la carretera de Fuenlabra, siga por el camino alto de San Isidro hasta la Glorieta del mismo nombre.

Cuyo proyecto se anuncia al público en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 101 de Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Madrid 7 de Enero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Secretaría.—Negociado 7.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 31 de Diciembre último, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada, interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, contra providencia de ese Gobierno, que ordenó el pago á D. José Casanave, de 57.841'42 pesetas, por expropiación de terrenos, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provincial, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 7 de Enero de 1895.—M. El Duque de Tamames.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Diciembre de 1894

Presidencia del Sr. D. Pedro Díez

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Blas.—Borralló.—Cesteros.—Corcuera.—Fernández del Pozo.—F. Pérez de Soto.—García Gordo.—López González.—Matet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—

Navarro de la Linde.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Beltrán (Secretario).—Fernández Shaw (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día, la Diputación quedó enterada de que los señores Pi, Gándara y Moral, no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos, y el Sr. Cemborain España por ocupaciones urgentes.

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión provincial anterior, respecto de Personal, la Diputación acordó confirmar los siguientes:

Disponer la publicación en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los anuncios del Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico de la Beneficencia, señalando día para dar comienzo á los actos de dicha oposición.

Admitir la dimisión al Alumno interno de Medicina D. José González Fernández.

Idem id. al Escribiente del Cuerpo Administrativo provincial D. Salvador Bayo.

Conceder un mes de licencia para asuntos propios al Ayudante segundo de la Sección de Carreteras D. Martín Otálora.

Idem treinta días por enfermo al aspirante á Oficial del Cuerpo Administrativo D. Santos López Garrido.

Admitir la dimisión al Alumno interno de segunda clase de Medicina D. Pablo Martínez y García.

Quedar enterada con satisfacción del acta de la reunión celebrada en el Decanato por los Sres. Visitadores de los Establecimientos, Decano y Profesores más antiguos, concediendo matriculas de honor á 19 Alumnos internos que se han hecho acreedores á esta recompensa por su buen comportamiento, conforme dispone el art. 73 del Reglamento del Cuerpo Médico.

Disponer cesen en sus cargos los Alumnos internos nombrados con carácter interino en sesión de 24 último.

Conceder un mes de licencia por enfermo al Profesor del Cuerpo Médico Don Enrique Capdevila, de la cual no podrá hacer uso hasta que regresen los demás Profesores que la tienen concedida.

Confirmar la suspensión de ocho días de sueldo impuesta por el Sr. Diputado Visitador del Asilo de las Mercedes al Portero Sacristán de dicho Asilo por faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Conceder quince días de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el Oficial de Secretaría D. Mariano Pérez Toribio.

Admitir la dimisión al Peón caminero de la provincia Fidel Niembro.

Admitir la dimisión al Alumno interno de 2.^a clase de Medicina D. Rafael Tolsa Latour.

Idem id. al de 2.^a clase D. Manuel Vivanco.

Idem id. al de igual clase D. Antonio Díaz Talavera.

Idem id. id. á D. Epifanio C. Enrique G. Seoane.

Prorrogar por quince días la licencia que viene disfrutando D. Eusebio Pérez Albarrán.

Admitir la dimisión al Alumno interno de 1.^a clase de Medicina D. José Rodríguez Quintana, y que no pueda volver al Cuerpo.

Idem id. al de igual clase D. Evaristo Pérez Peydro, con igual condición.

Admitir la dimisión al Alumno interno de 1.ª clase de Medicina D. Magdaleno García Alcañiz con la misma condición.

Idem id. al Alumno Interno D. Emilio Alvaro Gracia, con la condición anterior.

Nombrar interinamente Profesor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial á D. José Codina y Castelví, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones; concediendo un expresivo voto de gracias al Presidente y Vocales que lo han constituido, y que se haga constar en el expediente personal del auxiliar del Decanato Sr. Amezcua los servicios prestados con motivo de las oposiciones para que le sirva de mérito en el mismo.

Admitir la dimisión al Alumno interno de 1.ª clase de Medicina D. Diego de Prado, y que no pueda volver á formar parte del Cuerpo.

Admitir la dimisión al Ayudante 2.º de carreteras provinciales D. José Porres.

Conceder treinta días de licencia por enfermo al Alumno interno de 2.ª clase de Farmacia D. Senén Rentero y Polo.

Admitir la dimisión al Alumno interno de 2.ª clase de Medicina D. Heliodoro Fuentes.

Conceder treinta días de licencia al Profesor del Cuerpo Médico de la Beneficencia D. Manuel Sanz Bombín.

Conceder treinta días de licencia al Jefe del Laboratorio D. Antonio Mendoza.

Suspender de empleo y sueldo al Profesor del Cuerpo Médico D. Miguel Hernán Bermejo, mientras que por el Tribunal correspondiente se dicta fallo definitivo en la causa que se le sigue, sin perjuicio de abonarle los atrasos en el caso de ser el fallo absolutorio y quede dicho Sr. Hernán Bermejo en el lugar que le corresponda.

Conceder treinta días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Oficial del Cuerpo Administrativo D. Tomás Briolo.

Dar las gracias más expresivas á los Sres. Profesores que han formado los Tribunales de oposiciones de los Alumnos internos de Medicina y Farmacia, por el celo y actividad con que han desempeñado este servicio.

Suspender de empleo y sueldo al Ordenanza de las Oficinas centrales Rafael Gómez Mejía, y pasar la comunicación en que se consignan los motivos de esta medida al Sr. Diputado Visitador del Personal.

Nombrar Alumnos internos interinos, con el haber de una peseta diaria, á Don Antonio Fernández, D. Pablo Suárez y D. Miguel Sagredo García.

Remitir á la Autoridad judicial el expediente instruido por el Director del Hospital provincial sobre irregularidades cometidas en las salas 37 y 38 de dicho establecimiento; suspender de sueldo por quince días al Profesor D. Juan Madinaveitia y al Jefe Clínico D. Antonio Fernández Catalán, apercibiéndoles de que si incurrieren en faltas análogas, serán castigados con mayor rigor; y la separación del interno D. Jorge Mateo.

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia respecto el cumplimiento de la Real orden de 20 Agosto último sobre Estadística del trabajo; manifestando que en virtud de lo consignado en la disposición 5.ª de la citada Real orden, se prescindía de la creación de nuevas plazas, y por tanto, del concurso, y que el perso-

nal necesario para dicho servicio se nombre de los que figuran en el escalafón activo de la provincia.

Correr las escalas de Alumnos internos, y que se publique la convocatoria, reduciendo á diez días el plazo para las oposiciones.

Devolver al Sr. Madinaveitia la comunicación dirigida á la Comisión con fecha 6, en solicitud de que se revoque el acuerdo de 25 de Octubre suspendiéndole de sueldo por quince días, y encargándole que se dirija á la Comisión en la forma y con el respecto debidos.

Acceder á lo solicitado por D. Enrique Venavent para establecer en el Hospicio una cátedra honorífica de lengua francesa haciendo constar que no sirva esta concepción de pretexto para pretender la más pequeña remuneración.

La Comisión de Personal, declaró retirados los siguientes acuerdos:

Desestimar la instancia del Profesor del Cuerpo Médico D. Juan Madinaveitia, solicitando se revoque el acuerdo en que se le imponían ocho días de suspensión de sueldo.

Desestimar la instancia presentada por D. Ignacio Oñate, solicitando permanecer en el Cuerpo de Alumnos internos, para el cual fué nombrado con carácter interino.

De conformidad con otros dictámenes de la misma Comisión, se acordó:

Admitir la dimisión á los alumnos internos D. Carlos Negrete, D. Máximo Gutiérrez, D. José Martínez y D. Manuel Millán.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Alumno interno D. Matias Navarro.

Decretar «Visto» á las instancias de los Sres. D. José Arana, D. Eugenio de la Cruz, D. Victoriano Galván, D. Ernesto de Castro, D. Adolfo López, D. Pedro Torre y D. Inocencio Jorge Torres, pidiendo destinos.

Decretar «Visto» á la comunicación del Sr. Capellán Mayor, pidiendo el restablecimiento de una plaza de acólito.

Aprobar el turno establecido por sorteo entre los Notarios de la Beneficencia provincial, en la siguiente forma: para el primer año, á los Sres. D. Lorenzo Carrión, D. Modesto Conde y D. Pedro Menor Bolívar; para el segundo, á los Sres. D. Manuel Bofarrull, D. Federico de la Torre y D. Manuel de las Heras; para el tercero, D. Francisco Moragas, D. Manuel García Rodrigo y D. Antonio Turón; para el cuarto, á los Sres. D. Luis González, Don Santiago Basanta, D. Ramón Martínez y D. Birgilio Guillén, y para el quinto, á los Sres. D. Francisco Moya, D. Antonio Gálvez y D. Darío Bugalló.

Dada cuenta de otro dictamen de la Comisión de Beneficencia, la Diputación acordó adjudicar definitivamente la subasta de calzado para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes á favor de la Sociedad «Marín-Alfaró», previa confirmación del acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Octubre último.

Se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Hacienda y se acordó:

Reproducir el acuerdo para que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares se ajuste á las prescripciones legales respecto á la cuenta rendida por el mismo, correspondiente al ejercicio de 1886 á 1887.

Dejar tres días sobre la mesa el dictamen relativo á que se satisfagan los haberes de los vigilantes nocturnos de la

Casa Palacio de la Corporación y del Inspector técnico de electricidad, con cargo al cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto, y que respecto á lo que se refiere á la del cochero y lacayo de la Presidencia se abone con cargo á las economías que resulten de la renuncia hecha por el Sr. Presidente de parte de los gastos de representación y que en lo sucesivo al restablecerse el servicio de coche por éste ó por otro señor Presidente se satisfagan siempre con cargo á los gastos de representación.

Dejar sobre la mesa hasta el lunes próximos los siguientes dictámenes:

Clasificación del haber pasivo que ha correspondido á D. Antonio Fernández, portero que fué de las oficinas centrales de la Corporación.

Prorrogando un año más la pensión de 200 pesetas anuales á Doña Pilar Jiménez, de setenta y dos años de edad, como viuda de D. Domingo Soler, Conserje que fué de la Plaza de Toros.

Conceder á Doña Manuela Gracia viuda de D. Eusebio Alvaro, empleado que fué de la Corporación y ex-Diputado provincial, la viudedad de 2 pesetas 50 céntimos diarias por el tiempo y condiciones que las tienen las que se encuentran en sus circunstancias.

También quedó sobre la mesa por tres sesiones el dictamen proponiendo se reconozca á D. Manuel Jorroto Paniagua el carácter de denunciador de varios créditos pertenecientes al Hospital provincial, procedentes de la Memoria de D. Juan Pardo Arenilla, y el premio que le corresponda con arreglo á las bases establecidas por la Diputación en su acuerdo de 6 de Junio de 1887, y que se reclamen los documentos que propone el Negociado.

Sin discusión se acordó:

Conceder el premio renumeratorio de 300 pesetas anuales á D. José Sáez Velázquez Profesor del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, por contar más de 30 años de servicios.

Disponer que se faciliten los documentos que reclama D. Pedro Cenarro, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Getafe de las tierras en término de Alcorcón que corresponden al Hospital provincial, y que dicho señor presente la liquidación ó minuta de los gastos que se le han originado con motivo de la delegación que le confirió la Diputación.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, importante la cantidad de 763.000 pesetas, este acuerdo fué adoptado con el voto en contra del Sr. Talavera.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que no habiendo podido estar presente en el momento en que se trató de la cuenta rendida por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, correspondiente al ejercicio de 1886-87, anunciaba para otra sesión el hacer varias preguntas sobre el asunto.

El Sr. Presidente contestó que lo consignaría en el orden del día de la próxima sesión.

El Sr. Pérez de Soto, ocupándose de las preguntas que tenía anunciadas en la sesión anterior, respecto de la administración del Hospicio dijo, que algunos se lamentaban de que se nombrasen dos Visitadores para cada Establecimiento, por que era casi imposible que pudiera hacerse buena administración donde había dos voluntades que tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, porque, aún en el caso más sencillo, aparece di-

versidad de criterios; y si á uno de ellos se les da una cuestión cualquiera para su resolución, la entiende á su modo, la solventa en la forma que mejor le parece; y si se presenta al otro la misma cuestión, la resolvería de forma distinta; y si no lo hace así, por cortesía, al menos queda molestado y procurará que las soluciones subsiguientes se dicten con arreglo á su criterio; que sentía que para el Hospicio hubiese nombrado la Comisión de Beneficencia como Visitadores al Sr. Pozo, dignísimo Diputado, pero que se sienta por primera vez en la Diputación, y al Sr. Monasterio, cuya competencia no es extremada en estas cuestiones; de donde resulta, que se ha entregado la visita del primer Establecimiento de la Corporación á uno que no sabe nada, y á otro que venía aquí por vez primera; que hacía constar que no decía nada del Sr. Pozo, que no se había inmiscuído en nada, porque desgraciadamente tenía enferma de gravedad á una persona de su familia, y que los cargos que había de lanzar se dirigían sólo al Sr. Monasterio; que era necesario tener en cuenta que á un Establecimiento de aquella importancia había que llevar Diputados que supiesen mantener el prestigio de la clase; que había 20 asilados músicos que en verano tocaban en la calle y en el invierno en el café de Ambos Mundos, donde les pasaban 20 pesetas y les daban además cualquier refrigerio; que desde que está el Sr. Monasterio no han ido más á tocar, por que se dice que tiene un café inmediato un hijo político suyo, á quien molesta aquella competencia, sin que por esto afirme que sea cierto; que el Sr. Monasterio había hecho cargos al Sr. Cortina, y cuando creía que no se metería en nada, supo que había expulsado á una costurera recomendada por el que hablaba, indicando un principio de igualdad, y diciendo que cada Diputado debía tener la suya, pero no era sólo esto á lo que nada había que objetar, sino que el Sr. Monasterio, después de decir en una disertación escrita que aquí leyó, quienes eran paqueteros y quienes cajistas, había colocado á varios amigos suyos como paqueteros, no sólo en el número de los que antes había, sino otros 19 más, señalándoles un sueldo de 3 pesetas diarias, siendo así que en el discurso que leyó se decía que los paqueteros no debían tener un sueldo fijo sino un tanto por cada millar de letras, y pasando de este modo por encima de todos los argumentos por él aducidos y de todas las conveniencias; que aquella administración era imposible, absurda é inmoral; que el Sr. Pozo, obediendo á reclamaciones de varios compañeros suyos é ignorando el estado de las plantillas, puso un volante, colocando como paqueteros á dos individuos aptos; que el Sr. Monasterio, en vez de hacer lo que todos hubieran hecho, entre la firma del Sr. Pozo y el último nombre colocó otro nombre de un amigo suyo; que en la Imprenta sospecharon al ver la diversidad de letras, culpándose los unos á los otros hasta que se averiguó quién era en realidad el Visitador. Que todo esto lo habría evitado la Diputación y podía evitarlo para lo sucesivo, adoptando el acuerdo de que para cada uno de esos Establecimientos haya, en vez de dos Visitadores uno sólo, pues desde el momento en que haya dos, no podría existir unidad de criterio, y acude al testimonio de todos los que han sido Visitadores y del Vicepresidente de la Diputación, para que digan si es posible

que exista buena administración, porque tienen distinta manera de apreciar las cosas y nunca puede existir un cuerpo con dos cabezas, por lo que ruega se acoja esta proposición, se procure poner remedio para en lo sucesivo, y que el Sr. Monasterio no continúe siendo Visitador.

El Sr. Monasterio contestó que, respecto á los paqueteros había colocado unos pocos más de los que había para terminar el trabajo, después de lo cual los despidió; que en cuanto á lo de las tres pesetas indicó que había ocasiones en que por la índole especial de los trabajos como sucede en el caso presente, que se trata de hacer estados, no se les podía ajustar á tanto por línea, sino que se les debía señalar un sueldo fijo, calculando lo que debe ganar por término medio un cajista; que lo que sentía era que no se pudiesen implantar las reformas que en este punto estimaba como necesarias; que respecto á que los músicos del Hospicio no vayan á tocar, había sido porque no quería que esos pobres niños estuvieran en la calle pasando frío, á pesar de lo cual la noche anterior habían ido también, de donde resultaba que, ó él no había dado aquella orden ó el Director del Hospicio no la había cumplido; que respecto de las costureras procuró inspirarse en un espíritu de igualdad, ateniéndose en eso, como en todo, al reglamento del que no se apartó un momento; que no ha existido por otro lado divergencia entre él y el Sr. Pozo, como el mismo podía atestiguar, poniendo aquel nombre de acuerdo con las personas que debían autorizar aquella designación, terminando con la afirmación de que si en algo faltó ó irrogó perjuicio á la Diputación allí estaba para responder de ello.

Rectificaron los Sres. Pérez de Soto y Monasterio, insistiendo en los conceptos respectivamente vertidos por cada uno de ellos y el Sr. Díez habló para alusiones, como visitador que fué del Hospicio hace un año, rogando al Sr. Monasterio que manifestase si habrá dejado de su paso por aquel establecimiento alguna huella que pudiese cesurarse, á lo que contestó aquél que no había concretado refiriéndose á nadie en particular y que si había pronunciado alguna palabra en ese sentido la retiraba, con lo que, después de rectificar el Sr. Díez, se dió éste por satisfecho.

El Sr. Yañez habló á propósito de las palabras pronunciadas por el Sr. Pérez de Soto de que el nombramiento de Visitadores hecho por la Comisión de Beneficencia había sido muy desacertado, dijo que la Comisión, no hizo otra cosa si no nombrar visitas dobles, siguiendo un precedente ya establecido, pues no es la primera vez que esto se ha hecho, no fijando en cuanto á lo demás ni la ley ni el reglamento las condiciones de aptitud y capacidad que deban reunir los Visitadores á parte de que dichos nombramientos fueron traídos á la Diputación, la cual, con su silencio, confirmó el acuerdo; pero que si tiene el Sr. Pérez de Soto conocimiento de que existen abusos que los denuncie en forma y que pase á la Comisión de Beneficencia la denuncia, la cual la estudiará y procurará evitarlos, poniendo coto á ellos, caso de que existan, y terminó el Sr. Yañez con la afirmación de que era aquella la primera noticia que tenía la Comisión de que existiera disconformidad entre los Visitadores, pues hasta entonces no se había sabido nada de que hubiese

desacuerdo ni entre los del Hospicio ni entre los designados para el Hospital, señores Gándara y la Rosa.

Después de haber restituido brevemente los Sr. Pérez de Soto y Yañez, se acordó que las manifestaciones hechas por aquel pasen á la Comisión de Beneficencia en todos sus extremos, tanto á lo que se refiere así habían de ser nombrados para cada establecimiento uno ó dos Visitadores, como todo lo que se refiere á las demás preguntas por él formuladas.

Continuando el orden del día, se acordó acceder á la permuta solicitada por los Sres. Cunill y De Blas, del cargo que respectivamente desempeñan de Vocales de las Comisiones de Hacienda y Gobernación.

Autorizar al Sr. Presidente para que designe un Sr. Diputado que concurre al décimo sorteo de amortización de obligaciones provinciales, quema de los cupones satisfechos por intereses de las citadas obligaciones y designación de la hora en que deberán realizarse dichos actos.

Acto seguido, se leyó una proposición suscrita por el Sr. Belmás sobre información del estado de las Escuelas de la provincia por medio de los Sres. Arquitectos provinciales.

Ayudada por su autor, fué tomada en consideración, pasando á informe de la Comisión de Gobernación.

A petición del Sr. Corcuera, quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día, correspondientes á la Comisión de Gobernación.

Acto seguido, el Sr. Talavera rogó á la Presidencia que en la próxima sesión se sirva manifestar si á las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial se les sigue abonando las sobras de la carne, como antes se hacía, ó por el contrario, si se les dá lo que valen, para que puedan comprar pescado ó lo que necesiten.

El Sr. Presidente, contestó que prometía satisfacer la pregunta del Sr. Talavera.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa, preguntas anunciadas por el Sr. Pérez de Soto y los dictámenes que omitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Beltrán.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para ampliación de crédito para la construcción de sepulturas de 3.ª clase para adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, y en el que consta el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 7 del actual, disponiendo:

1.º Que quede sin efecto las resoluciones municipales de 30 de Junio último, comprendidos en los acuerdos 38 y 39 de los adoptados para el régimen del presupuesto de 1894 á 95 en ejercicio, por los que se redujo á 2.000 pesetas, el crédito de 20.000 consignado en el art. 5.º, capítulo 6.º de dicho presupuesto para cubrir y encauzar los arroyos desaguadores de

las alcantarillas públicas, y á 3.000 pesetas, el que también figuraba con 20.000 para pago de la tercera parte que corresponde abonar al Ayuntamiento por la construcción de alcantarillas en el interior de la población.

2.º Que restablecida la integridad de dichas partidas se trasfieran á la de 100.000 pesetas, consignada en el cap. 3.º artículo 7.º del presupuesto vigente para la construcción de sepulturas, pozos de caridad, etc.; 18.000 pesetas con cargo al primero de aquellos créditos, consignado para cubrir y encauzar los arroyos desaguadores, y el resto de 7.000 pesetas, para el total de las 25.000 interesadas por el Arquitecto para el servicio de que se trata, con cargo á la segunda de las expresadas partidas, establecida para pago de la tercera parte que corresponde abonar al Ayuntamiento por la construcción de alcantarillas; y

3.º Que una vez tramitada y aprobada dicha transferencia se considere ampliada en las 25.000 pesetas, importe de la misma, la condición 26 de las del pliego para la construcción de sepulturas, á fin de proveer á las necesidades de realizar las nuevas construcciones de que se trata.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

Por los guardias de Seguridad números 829 y 833, ha sido hallado extraviado en la calle de Atocha, el día 27 de los corrientes, un pollino con aparejo redondo; la persona á quien pertenecía puede reclamarle en esta Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, 3, donde le será entregado previas las formalidades debidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Teniente de Alcalde, J. Ranero.—Por su mandado, El Secretario, Antonio García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Venancio Torrijos Martín, de veintinueve años, soltero, guarnicionero, natural de Torrijos, Toledo, que dijo vivir en el barrio de las Injurias, núm. 3, bajo, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 11 del actual y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente en Madrid á 3 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Rodríguez Méndez, de cuarenta y cinco años, natural de Luarca, provincia de Oviedo, y que dijo

vivir en la calle de Toledo, 79 cuarto, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecerle parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Diciembre 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Domingo Gómez Rodríguez, de treinta y dos años, natural de Campo, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle de Santa Ana, 23, cuarto derecha, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Justa Martiá Pérez, de diez y nueve años, natural de Móstoles provincia de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Cabestros, núm. 3, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Juan Muñoz Cobos, de cuarenta años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Rosario, 19, tercero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias y utensilios de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este punto trigo, sal, leña, cebada, paja, aceite, petróleo, carbón y esparto; se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus ofertas subcritas á las once de la mañana del día 17 del corriente.

Leganés 2 de Enero de 1895.—Manuel Simón.

MADRID: 1895.—Eso. Tip. del Hospicio.